

de Ayuntamiento donde para el buen gouerno de esta Ciudad
se anotan los recibimientos de Caualleros Rexidores y Jurados p^a
la Observancia de sus antigüedades; subcediendo lo mismo en las la^o
das de las Obras antiguas y publicas endonde para su fabrica con
cauio Caualleros Rexidores y Compunio Jurada; y solo lo tienen
los Rexidores asi por la preeminencia de sus officios y hauer re
caido estos de unos en otros por lo general en Personas de la primè
ra distincion de esta Ciudad, siendo la norma que asequido y
sigue en la Celebracion de sus Ayuntamientos poner por cauera
de ellos en primer lugar el señor Correxidor, y ynmediatamente el
Cauallero Rexidor Decano siguiendose los demas con el trata
miento de D.^{no} y separada mente se dice entodos ellos; Siendo
fulano y fulano Jurado; Siendo la maior parte de los ac
tuales tiendas y officios publicos como son los señores Juan Garcia y
Bernudes que esta con tienda publicade Rebendedor de paños
Francisco Toledano y Lorenzo Alonso de Molina actualmente
Maestros de Zerero vendiendo por si la Lera; Antonio Blanco
ha usado dho officio de Zerero; Bernaué Ballejo era Maestro
de platero y lo continuo despues de ser Jurado; Joseph Garcia
Falcon exercia dho officio de Zerero y el de confiters antes y despues
de ser Jurado; Juan y Joseph Maxio Jacinto Belda Aguirin de
Huexca Andres Espinosa y Joseph la Fuente son actualmen
te Maestros de Torcedores de seda y antecedente mente tubieron O
tros officios mecanicos y unos y otros se exercitan en la Venta trato
y Comercio de ellos sin hauer tenido ningunos de dho. Jurados
Comision ni empleos que conspire al seruicio de su Magestad y Ve
neficio Comun, de esta Republica; Lues aunque con capa de
Zelo dho. Jurado Falcon siendo Correxidor de esta Ciudad el
señor D. Juan Antonio de la Portilla quiso traotornar los arren
damientos de diuersos propios Oponiendose a algunos prouiden
cias del Ayuntamiento; Por su mala Conducta, y Codicia de
ynteressarse en ellos y desarreglados procedimientos en el uso de la
fiel Executoria que obtuvo fue multado y Condenado en seis
años de suspension de su officio en la Residencia que el S. D.
Vicente Coarcey Salamanca tomo a dho. señor D. Juan
Antonio: De todo lo qual se euidencia que el motiuo de en
trar al uso y exercicio del oficio de Jurado ha sido y es por eba
dise de las causas Comunes del Pueblo que debian llebar
como Personas, no privilegiadas; Lo cierto y Constante que a
los dos Caualleros de Ayuntamiento Capellan Rexidor de
los niños de la Doctrina; Maiordomo; Theorero de sus Propios
y Rentas y fideles de Canizarias como primeros Ministros y de
la maior estimacion de esta Ciudad, siempre se les ha dado y da
dentro y fuera de el Ayuntamiento el tratamiento de Don, e
Jecutando lo mismo el resto del Vecindario; En esta forma A
cordo se execute dho. ynforme por los señores Don Diego